

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 291/96 DE LA COMISIÓN
de 15 de febrero de 1996**

**por el que se fija un gravamen de exportación del producto del código NC
1003 00 90**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95⁽²⁾ y, en particular, su artículo 16,

Considerando que el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 establece que, cuando las cotizaciones o los precios de determinados productos en el mercado mundial se sitúen al nivel de los precios comunitarios y resulte probable que tal situación se mantenga y deteriore, provocando o pudiendo provocar perturbaciones en el mercado comunitario, cabe adoptar las medidas necesarias; que el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 95/96⁽⁴⁾, dispone que, cuando se den las circunstancias indicadas, es posible aplicar un gravamen de exportación, el cual puede ser variable en función del destino de los productos;

Considerando que los precios de la cebada en el mercado mundial han alcanzado el nivel de los precios comunitarios y que, además, presentan una tendencia al alza; que esta situación podría originar una corriente excesiva de exportación de cebada desde la Comunidad; que, por lo tanto, se ha decidido aplicar a este producto un gravamen

de exportación de un nivel tal que evite toda perturbación del mercado comunitario;

Considerando que los certificados de exportación de cebada expedidos antes del 2 de febrero de 1996 siguen siendo válidos; que, por prudencia, la validez de los mismos ya se había limitado a treinta días para restringir las cantidades exportadas; que no es necesario penalizar esos certificados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el Anexo del presente Reglamento se fija el gravamen contemplado en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1501/95 que se aplicará por la exportación del producto del código NC 1003 00 90.

2. No obstante, ese gravamen no se aplicará a los certificados de exportación expedidos antes del 2 de febrero de 1996.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 18 de 24. 1. 1996, p. 10.

ANEXO

| Código NC | Cuantía del gravamen por exportación (en ecus/tonelada) |
|------------|--|
| 1003 00 90 | 15,00 |